

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., diez de julio de dos mil veintitrés

2019-00054

Solicita la apoderada judicial de los poseedores LUZ MARY OSPINA DE ANDRADE Y JESÚS HERNANDO BRAVO GRISALES, ciudadanos que salieron airosos em el incidente de levantamiento de secuestro en este asunto, que con ocasión del “resultado final de la investigación que adelantó la Fiscalía General de la Nación Seccional Armenia, que resolvió “NO EXISTE UNIPROCEDENCIA MANUSCRITURAL”, de los títulos valores que fueron objeto de recaudo ejecutivo, se proceda a la terminación del proceso y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares en este proceso

La anterior petición debe ser negada, por cuanto el juzgado no tiene competencia para hacer pronunciamiento en ese sentido, esto teniendo en cuenta que ya emitió auto de seguir adelante la ejecución, siendo la autoridad competente para conocer de la presunta conducta penal de Fraude Procesal y Falsedad en documento privado, los jueces penales, jurisdicción que en el evento de comprobar la comisión de tales delitos pueden ordenar el levantamiento de las cautelas ordenadas en este asunto.

NOTIFÍQUESE